



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4017/2016

Ciudad de México, a 08 de septiembre de 2016

C. MARÍA ELENA GÓMEZ GONZÁLEZ
REPRESENTANTE LEGAL DE

Nombre, domicilio, teléfono y correo electrónico de
persona física, artículo 113, fracción I de la LFTAIP, y
artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP

Asunto: Exención de MIA a Proyecto
Bitácora: 09/DCA0182/04/16

Con referencia al escrito sin número, de fecha 16 de agosto de 2016, recibido el mismo día del mismo mes y año en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en adelante la **AGENCIA**, y turnado a la Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**) adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, mediante el cual el **C. María Elena Gómez González**, en su carácter de **Representante Legal** de **Nombre de p física** **Nombre de persona física** en adelante el **Regulado**, da contestación al Acuerdo de Apercibimiento emitido por la **AGENCIA** oficio número ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/1697/2016 de fecha 25 de mayo de 2016, el cual se hace referencia al escrito sin número de fecha 24 de mayo de 2016, por medio del cual solicitó la exención de la presentación del manifiesto de impacto ambiental para el proyecto denominado "**Estación de Servicio E00875**" **Nombre de persona física**, en lo sucesivo el **Proyecto**, con ubicación en Calle Nicolás Bravo No. 22, Polotitlán de Ilustración Centro, Municipio de Polotitlán, Estado de México; lo anterior, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**). Con base en lo anterior, y una vez evaluada la información presentada por el **Regulado**, así como la información contenida en el expediente administrativo del Proyecto, y

MVAG/ETV

Página 1 de 5

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial**OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4017/2016****CONSIDERANDO:**

- I. Que el **Regulado** se dedica al expendio al público de petrolíferos por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos la cual es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que esta **DGGC** es competente para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **Regulado**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que con fecha 22 de abril de 2016 mediante escrito sin número, el **Regulado** solicitó la exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental para el **Proyecto**, con ubicación en Calle Nicolás Bravo No. 22, Polotitlán de Ilustración Centro, Municipio de Polotitlán, Estado de México, escrito en el cual además manifestó que la Estación de Servicio inició operaciones el 23 de junio de 1993, se encuentra operando y que no requiere de obras adicionales; empero, no se hizo mención si la solicitud de requerimiento se refiere a una ampliación, modificación, sustitución de infraestructura, rehabilitación o el mantenimiento de las instalaciones relacionadas con el Proyecto, de acuerdo con los supuestos establecidos en el artículo 6 de la **REIA**.
- IV. Que con fecha 24 de mayo de 2016 mediante Acuerdo de Apercibimiento oficio número ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/1620/2016, mediante el cual la **AGENCIA** requirió al **Regulado** para que presentara información faltante en su escrito sin número de fecha 22 de abril de 2016; el ACUERDA **PRIMERO** del ocurso en comento, cita a la letra:

PRIMERO.- Para estar en condiciones de resolver la solicitud del **Regulado**, deberá de presentar la siguiente información:

 - a) El motivo por el cual solicita la exención a su Proyecto, de acuerdo con los supuestos del artículo 6 de la REIA.
 - b) Copia simple del acuse de la Resolución de la autorización en materia de impacto ambiental emitida por el Gobierno del Estado.
- V. Que con fecha 16 de agosto de 2016 mediante escrito sin número, el **Regulado** da contestación al Acuerdo de Apercibimiento emitido por la **AGENCIA** oficio número ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/1697/2016 de fecha 25 de mayo de 2016, el cual se hace

MAG/ETV

Página 2 de 5



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4017/2016

referencia al escrito sin número de fecha 24 de mayo de 2016, por medio del cual solicitó la exención de la presentación del manifiesto de impacto ambiental para el **Proyecto** que inició operaciones el 23 de junio de 1993, no requiere ampliaciones, modificaciones o sustituciones de infraestructura, asimismo, menciona que el **Proyecto** no requirió evaluación de impacto ambiental por parte del Gobierno del Estado, toda vez que el Código de Biodiversidad del Estado de México se emitió el 13 de mayo de 2005, fecha posterior al inicio de operaciones de la Estación de Servicio.

- VI. Que el artículo 6° penúltimo y último párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, establece que:

“Las ampliaciones, modificaciones, sustitución de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionadas con las obras y actividades señaladas en el artículo 5o., así como con las que se encuentren en operación y que sean distintas a las que se refiere el primer párrafo de este artículo, podrán ser exentadas de la presentación de la manifestación de impacto ambiental cuando se demuestre que su ejecución no causará desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas.

Para efectos del párrafo anterior, los promoventes deberán dar aviso a la Secretaría de las acciones que pretendan realizar para que ésta, dentro del plazo de diez días, determine si es necesaria la presentación de una manifestación de impacto ambiental, o si las acciones no requieren ser evaluadas y, por lo tanto, pueden realizarse sin contar con autorización.”

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 1°, 3 fracción XI, 4°, 5° fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 28 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4 fracción XXVII, 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 6° penúltimo y último párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones.

MVAG/ETV

Página 3 de 5

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4017/2016

RESUELVE

PRIMERO. Esta **DGGC** determina con base en lo descrito en los **CONSIDERANDOS III al V** que la actividad de expendio al público de Diésel y Gasolinas no requiere autorización en materia de impacto ambiental, toda vez que las actividades de la **Estación de Servicio E00875** **Nombre de persona física** **Nombre pf** iniciaron el 23 de junio de 1993, fecha anterior a la entrada en vigor vigente en materia de impacto ambiental del Estado de México, acaecida el 13 de mayo de 2005, por lo que **están exentas de la presentación de la manifestación de impacto ambiental**, siempre y cuando las mismas se ajusten a lo indicado en su escrito y a la información que lo acompaña.

SEGUNDO.- En caso de que el **Regulado**, pretenda la realización de actividades adicionales a las manifestadas, éstas deberán ser notificadas previamente a esta **AGENCIA** para que determine lo procedente en materia de impacto ambiental, de conformidad con la legislación ambiental vigente.

TERCERO.- La presente resolución se emite en apego a la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, el **Regulado** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

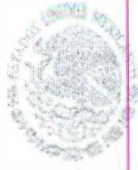
CUARTO.- La presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, previsto en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

QUINTO.- Hacer del conocimiento del **Regulado**, que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 fracción VIII de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y los artículos 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 2 y 55 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la **AGENCIA** podrá realizar los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas.

SEXTO.- En caso de que alguna obra o actividad no contemplada en la información remitida o en el caso de alguna modificación del **Proyecto**, rebasará las especificaciones de la **NOM-EM-001-ASEA-2015**

WAG/EPK

Página 4 de 5



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4017/2016

Diseño, construcción, mantenimiento y operación de estaciones de servicio de fin específico y de estaciones asociadas a la actividad de Expendio en su modalidad de Estación de Servicio para Autoconsumo, para diésel y gasolina, el **Regulado**, con al menos 20 días hábiles de anticipación a la ejecución de las mismas, deberá presentar la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, evaluar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables.

SÉPTIMO.- Notificar al **C. María Elena Gómez González**, en su carácter de **Representante Legal** de **Nombre de persona física**, personalmente de conformidad con el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Con
fundamento
en el artículo
113,
fracción I de
la LFTAIP, y
artículo 116
primer
párrafo de la
LFTAIP

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL


ING. JOSÉ ÁLVAREZ ROSAS

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

- C.c.e. **Ing. Carlos de Regules Ruiz Funes.**- Director Ejecutivo de la ASEA.- Para conocimiento
Biól. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para conocimiento.
Lic. Alfredo Orellana Moyao.- Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA.- Para conocimiento.
Lic. Javier Govea Soria.- Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la ASEA.- Para conocimiento.
Ing. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA.- Para conocimiento.
Bitácora: 09/DCA0182/04/16

MVAG/ETV

Página 5 de 5